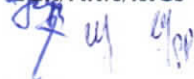


JER/ARN/MCJ



DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA DANILO JORDÁN S.A., BAJO REFERENCIA N°10246/20.

Ref.: 10246/20

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 1462 08.04.2021

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°10246/20 del 04 de diciembre de 2020; Memorando A1/N°110 del 02 de marzo de 2021, junto a los antecedentes adjuntados a éste; Correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 04 de diciembre de 2020, la empresa "Danilo Jordán S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 04 productos, declarados por el postulante como tipo "Parka térmica", marca "Refrigiwear", modelos "0322R" y "1022R"; tipo "Jardinera térmica", marca "Refrigiwear", modelos "0385R" y "1085R";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 29 de enero de 2021, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 05 de febrero, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con

objeto subsanar la presentación inicial, solicitando además, la ampliación de plazo de respuesta para enviar documentación faltante, acogiéndose esta solicitud otorgándole la mitad del plazo original.

CUARTO: Que, en su respuesta el postulante presenta los antecedentes legales y técnicos solicitados mediante el correo electrónico, dentro de los cuales se encontraba fotocopia de escrituras públicas de constitución y personería de la sociedad, certificados de vigencia de la sociedad anónima, fotocopia de carnet de identidad del representante legal de la empresa, el formulario de postulación actual, declaración de ingreso emitido por el SNA y documentos a modo de folletos informativos. No obstante, por un lado la postulación es rechazada por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando A1/Nº110, el cual indica que no se adjuntaron antecedentes que permitan verificar la vigencia del poder otorgado a Don Danilo Jordán y la acreditación de la transformación a S.A. Por otro lado, no se presentan evidencias del mercado corregido, la declaración de ingreso no establece relación entre fabricante e importador de los productos. Además, se presenta fichas técnicas, a modo de folleto informativo, que no cumplen con el contenido de acuerdo a las normas técnicas aplicables, y;

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Nº 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005; el Decreto Supremo Nº 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta Nº 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución Nº7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta Nº56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 04 de diciembre del 2020, bajo Ref. Nº 10246/20, por la empresa "Danilo Jordán S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Parka térmica	Refrigiwear	0322R
Jardinera térmica		0385R
Parka térmica		1022R
Jardinera térmica		1085R

2. TÈNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 29/21
Ref. 10246/20
25.03.2021

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental